

Señores

**JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
-TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES: IRIS MAYORGA PADILLA
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICADO: 110014003076-2023-02047-00.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 860.026.182-5, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá conforme se encuentra acreditado en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me permito descorrer el término del recurso de reposición presentado por parte del apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha del 12 de junio del 2025, notificado por estados el día 13 de junio del 2025, Lo anterior, con sustento en las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

En cuanto a la oportunidad para descorrer el traslado del recurso de reposición presentado, el correo electrónico del apoderado se recepcionó el día 17 de junio del presente año, tal y como se señala en la siguiente imagen:

De: Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho <danielsarmiento.ius@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de junio de 2025 8:34
Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Asunto: 11001400307620230204700 Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el numeral segundo del auto fechado el 12 de junio de 2025

En vista, a lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P, el termino de traslado a las partes

contrarias, corresponde a 3 días en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. Asimismo, de acuerdo con el párrafo único del artículo 9 la Ley 2213 de 2022, la notificación se considera surtida dos días hábiles después del envío del mensaje, el cual se le allego a mi representada el día 17 de junio del 2025, por lo que se comprende que mi representada se encuentra notificada desde el día 19 de junio del 2025, por ende, tendría un plazo hasta el 25 de junio del 2025, encontrándose, por lo tanto dentro del plazo para recurrir el auto referido.

II. FUNDAMENTOS RECURSO DE REPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE.

El extremo demandante reprocha el hecho de que el juzgado en auto del doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), proceda a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la compañía aseguradora, puesto que, manifiesta que aquel ya recorrió el término del traslado el día 24 de octubre del 2024; en ese sentido solicita que se reponga el numeral 2 de dicho auto y, por el contrario, se tenga como ya contestadas las excepciones propuestas.

Adicionalmente solicita al despacho se tenga como no contestada la demanda presentada por parte del suscrito en fecha del 17 de diciembre del 2024, porque considera que la misma se presentó de manera extemporánea.

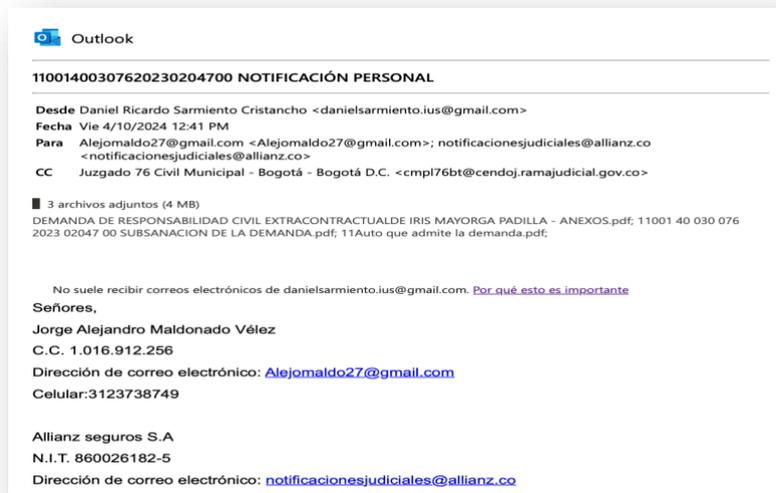
III. SUSTENTO DEL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.

Frente a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, especialmente donde solicita tener por no contestada la demanda radicada el 17 de diciembre de 2024, se considera que existe una confusión frente a las etapas procesales, que una vez dilucidadas no quedará duda en que la contestación de esta representación se presentó dentro del término procesal oportuno. Por lo anterior, y para dar mayor claridad de los manifestado a continuación, enlistaremos las actuaciones ya efectuadas de la siguiente manera:

- **12-12-2023.** El Apoderado de la parte demandante radicó demanda.
- **01-15-2024.** El Despacho notificó por estado el auto mediante el cual inadmitió la demanda.
- **03-05-2024.** El Despacho notificó por estado el auto en el cual resuelve rechazar la demanda.
- **07-05-2024.** El apoderado del extremo demandante formuló el recurso de reposición en

subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

- **04-10-2024.** El Despacho notificó por estado el auto mediante el cual resolvió el recurso de reposición y decidió admitir la demanda.
- **04-10-2024.** El Apoderado de la parte demandante notificó personalmente a la aseguradora vía correo electrónico, como se observa:



- **08-10-2024.** La Secretaria del despacho de acuerdo con el informe secretarial, informó que se efectuó la notificación personal del extremo demandado, sin que se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
- **22-10-2024.** Por medio de correo electrónico Allianz Seguros S.A. presentó la contestación a la demanda, dejando en copia tanto a la parte demandante, como a los apoderados de la parte demandada.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: martes, 22 de octubre de 2024 16:35
Para: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Irismayorga17@gmail.com <Irismayorga17@gmail.com>; Danielsarmiento.ius@gmail.com <Danielsarmiento.ius@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN A DEMANDA/DTE: IRIS MAYORGA PADILLA/DDO: JORGE ALEJANDRO MALDONADO/RAD: 202302047/PPANL

Señores,

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO.
RADICADO: 11001400307620230204700.
DEMANDANTE: IRIS MAYORGA PADILLA.
DEMANDADOS: JORGE ALEJANDRO MALDONADO VELEZ Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.026.182-5** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría

- **24-10-2024.** El apoderado de la parte demandante recorrió el termino de traslado de las excepciones presentadas, las cuales envió al despacho vía correo electrónico.
- **13-12-2024.** Se notificó por estados el auto que tiene notificado a Allianz Seguros S.A. por conducta concluyente y determina que el termino para contestar la demanda propuesta por el demandante se comienza a contabilizar a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia; es decir que, en virtud de tal disposición el término de traslado empezó a correr nuevamente y en esa medida esta compañía de seguros radicó la contestación a la demanda.

En vista de la anterior providencia, se comprende que a partir de su notificación, es decir del mismo 13 de diciembre del 2024, el termino de los 10 días que se disponen en el artículo 391 del C.PG., se comenzarían a contabilizar a partir del siguiente día hábil que fue 16 diciembre del 2024 y teniendo presente, el día de la rama judicial que corresponde al 17 de diciembre, más la vacancia judicial que para el año 2024 comenzó en el 20 de diciembre y culminó el día 13 de enero del 2025, día en que se reanudaron términos procesales, tenemos que el termino de los 10 días finalizaría el 21 de enero del 2025, tal y como lo evidenciamos en la siguiente tabla:

Nº Día Hábil	Fecha	Día de la Semana	Observación
1	16/12/2024	Lunes	Hábil
—	17/12/2024	Martes	Día de la Rama judicial
2	18/12/2024	Miércoles	Hábil
3	19/12/2024	Jueves	Hábil
—	20/12/2024	Viernes	Inicio vacancia judicial (inhábil)
—	21–22/12/2024	Sábado–Domingo	Fin de semana (inhábil)
—	23/12/2024 – 12/01/2025	Lunes–Domingo	Vacancia judicial (inhábil)
4	13/01/2025	Lunes	Reanuda cómputo – hábil
5	14/01/2025	Martes	Hábil
6	15/01/2025	Miércoles	Hábil
7	16/01/2025	Jueves	Hábil
8	17/01/2025	Viernes	Hábil
9	20/01/2025	Lunes	Hábil
10	21/01/2025	Martes	Hábil – Día 10

Ahora bien, la contestación surtida tuvo, lugar el día 17 de diciembre del 2024, tal y como lo señalamos en la siguiente imagen:



Es decir, que la contestación se presentó dentro del termino oportuno.

- El día 12 de marzo del 2025, por parte de la secretaria del despacho se envía correo a la parte demandante, en donde comunica lo siguiente:” *el traslado de la contestación de la*

demanda, toda vez que el listado fue fijado en el micrositio del juzgado, pero el archivo de la contestación es muy pesado y no es posible subirlo."

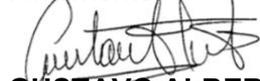
Finalmente, en la actualidad nos encontramos en la última actuación del despacho que corresponde al auto de fecha del doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), el cual el apoderado de la parte demandante recurre advirtiendo, lo que para él considera imprecisiones frente a las etapas procesales ya referidas.

No obstante y posterior a la revisión de los términos ya efectuados, consideramos que no existe ningún merito para que se revoque la providencia señalada; toda vez que se debe tener presente que el despacho por medio de nota secretarial del 8 de octubre del 2024, advierte que se efectuó la notificación personal del extremo demandado, sin que se cumplan los requisitos establecidos para tal fin; lo anterior, debido a que se notificó a mi representada por conducta concluyente y a partir del día siguiente empezaron a correr los términos, en consecuencia no existe mérito para tener por no contestada la demanda.

IV. SOLICITUD.

Primero: Se confirme el auto recurrido por medio del cual el Despacho reconoce que este extremo contestó la demanda.

Finalmente



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.